

INTERPONE CON URGENCIA ACCIÓN DE HABEAS CON CARÁCTER COLECTIVO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. SOLICITA AUDIENCIA URGENTE . VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

Señor Juez:

Betiana Antonella Belén Martínez, abogada MP. 4097 mat fed T 144 F33, Coordinadora del Área de Pueblos Indígenas de ANDHES (Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales); celular 3884804604, Natacha Maria del Valle Freijo, abogada M.P. 2227 Coordinadora del Área de Defensa y Litigio Estratégico de ANDHES (Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales) celular 154693370; Laureano Marina Vilte, abogade del foro local M.P N°3895, celular 01168020404 y Nestor Ariel Ruarte , abogade del foro local Cel 3884076150, constituyendo domicilio legal en calle Santibañez 1580 piso 1 oficina 11 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, nos presentamos y decimos:

I. – OBJETO.

A. Que venimos por este acto a interponer acción de **HABEAS CORPUS COLECTIVO PREVENTIVO** a favor de los hermanos y hermanas integrantes de las diferentes comunidades y pueblos indígenas de la provincia de Jujuy, como así también a todos los manifestantes que se estan apostados en distintos puntos de las rutas nacionales y provinciales y de acceso a las distintas ciudades debido a que se encuentran bajo amenaza actual e inminente de ver violentada su libertad ambulatoria e integridad física al ejercer legítimamente el derecho a protestar en la provincia de Jujuy bajo la consigna **NO A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.**

B. Asimismo, venimos por este acto a interponer acción de **HABEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO** a favor de los siguientes detenidas/os y desaparecidas/os:

1. Marino Callata (Presidente de Rinconadillas)
2. Vargas, Vanesa Alejandra DNI 36351322 (organización 25 de mayo)
3. Lauriciano, Ricardo (Pueblo Tilián)
4. Guari, Gabriela (Comunidad Río Grande)
5. Lamas, Santiago (Pozo Colorado – Agua de Castilla)

6. Benicio, Carmen DNI 29281427 (Quebraleña)
7. Benicio, Gabriela (Quebraleña)
8. Morales, Natalia (Convencional FIT)
9. Vásquez, Ismael Rosendo (Abra Pampa)
10. Cruz, Isabel (Comunidad Barrio 18 de Abril Puramarca)
11. Oviedo, Cristian (turista)
12. Benicio, Gabriela (Quebraleña)
13. Godoy, Luciano (periodista de la Izquierda diario)
14. Suarez, Fabiola (referente de organismos de DDHH, San Salvador)
15. Castillo, Wilfredo
16. Castillo, Karen
17. Vargas, Vanesa (Estudiante de Ingeniería Agronómica de Facultad de ciencias Agrarias)
18. Alancay, Samuel - Cerro negro
19. Martínez, Francisco - Purmamarca
20. Barrionuevo, Enrique
21. Flores, David
22. Galli Haro, Camilo (estudiante trabajo social de FCHYCS)
23. Aguilar, Luis
24. Castillo, Aldana
25. Castillo, Yamila
26. Maidana, Santos
27. Suarez, Robinson
28. Guari, Cintia DNI 42306121
29. Valdiviezo Karen
30. Guánuco Juan Antonio
31. Erazo, Nelson Isaiás (Purmamarca)
32. Dionisio, Eduardo Abhram (Comunidad de Huschara-adolescente)
33. Lamas, jaime
34. Farfan, Soraya
35. Suarez, Tupac
36. Martinez, Joaquin (17 años)
37. Chavez, celeste Milagro (18 años)
38. LLamas Lian Mijael de Chalala

Ello en virtud de las detenciones , aprehensiones y el traslado a las dependencias policiales, practicadas en la jornada del día de hoy 17 de junio en el corte de ruta intermitente en el cruce de la entrada a Purmamarca , por parte del cuerpo de Infantería de la Policía local. No hay información ni datos precisos acerca del número de detenidos /as, lugar donde los llevan , fiscalía interviniente y autoridades a cargo del procedimiento , lo que causa gran angustia y desconcierto en los familiares de los manifestantes. Asimismo se desconoce el paradero de algunas personas que se encontraban efectivamente en inmediaciones de la protesta.

Debemos recordar que en materia de protesta social existen estándares sobre los derechos humanos involucrados, que no se estarían respetando, como así también obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, **ESPECIALMENTE SI EN DICHAS MANIFESTACIONES Y CORTES SE ENCUENTRAN TAMBIÉN MUJERES, ADULTOS MAYORES Y NIÑOS**

Así también existen estándares en el manejo y uso de la fuerza en protestas sociales y con respecto al uso de armas menos letales (gases lacrimógenos y balas de goma). En todos los casos el uso de la fuerza debe ser el último recurso y de aplicarse debe ser respetando principios de estricta legalidad y proporcionalidad.

De los hechos represivos ocurridos en la jornada de hoy en la localidad de Purmamarca llegados a nuestro conocimiento, hemos advertido situaciones de disparos en partes superiores del cuerpo, especialmente en el rostro afectando en algunos casos la vista.

Es por ello que solicitamos al Sr. Juez que ordene al Ministerio de Seguridad de la provincia y al Ministerio Público de la Acusación que se abstengan de realizar actos que amenacen o perturben la libertad ambulatoria e integridad física de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas de jujuy, así como a los demás manifestantes mientras ejercen el legítimo derecho de protestar como eje básico de un sistema democrático. Específicamente nos referimos a las diferentes protestas que se que están realizando en estos momentos en las diferentes rutas nacionales y provinciales como los accesos a las distintas ciudades de Jujuy y hasta tanto sigan permaneciendo en esos lugares ejerciendo el legítimo derecho de protestar.

Asimismo solicitamos que se nos informe donde se encuentran detenidas las personas mencionadas en el listado y se garanticen sus derechos humanos ante las privaciones de libertad denunciadas

II.- MARCO FÁCTICO.

REFORMA EXPRES DE LA CONSTITUCIÓN

Que el día 15 de junio del 2023, en medio de un clima generalizado de protestas, manifestaciones y movilizaciones de diferentes sectores de la sociedad jujeña que se nucleaba bajo la consigna ABAJO LA REFORMA, se sanciona la reforma parcial de manera express, sin participación, ni publicidad y de manera sorpresiva.

Esto llevó a que diferentes comunidades indígenas de Jujuy salieran a ejercer el derecho a la protesta, por no cumplirse con la obligación internacional, que establece el convenio 169 OIT, de realizar consulta previa libre e informada, conformando y poniendo en marcha EL 3ER MALÓN DE LA PAZ.

El miércoles 14 de junio las comunidades indígenas del pueblo nación Kolla iniciaron una marcha desde Abra Pampa en defensa de sus territorios y con la consigna “Arriba las wiphalas, abajo la reforma!”, llegando a la ciudad de San Salvador de Jujuy el viernes 16 de junio.

Luego de dicha gesta y ya aprobada la reforma sin consulta previa libre e informada y sin garantizar participación alguna, la Asamblea Nacional de los Pueblos de la Puna decidió manifestarse y ejercer el derecho a la protesta de manera indeterminada las rutas nacionales que van a Chile y Bolivia.

DE LA REPRESIÓN OCURRIDA EN ABRA PAMPA

Que posteriormente al consenso de la Asamblea Nacional de los Pueblos de la Puna, ese mismo día, las comunidades indígenas procedieron a protestar en la vera de la ruta a la altura del Pueblo de Abra Pampa.

Alrededor de las 17h se hizo presente un escuadrón de infantería de la policía provincial y arremetieron contra miembros de distintas comunidades, incluyendo mujeres y niños.

DE LA REPRESIÓN OCURRIDA EN PURMAMARCA

Que en la intersección de la Ruta Nacional N° 9 y 52 alrededor de las 6 de la mañana efectivos de Infantería con órdenes de desalojar la ruta, arrestaron a Jesús David Flores de la comunidad Coquena Purmamarca y Desiderio Olmos, comunero de la Comunidad de Collambo, de quienes no se supo el paradero durante una par de horas y que cuando los liberaron manifestaron haber recibido golpes y patadas.

Sumado a ello fuerzas de seguridad de la Provincia requisaron sin orden alguna pertenencias de los manifestantes y volcaron todos sus alimentos al suelo, dejando a las comunidades sin recursos.

Luego de dicha represión miembros de las siguientes comunidades se hicieron presentes en el lugar: Comunidad aborigen el Hornocal, depto hca, Comunidad aborigen Intikilla, depto tumbaya, Comunidad aborigen palca de aparzo, Comunidad Indígena esquina blanca y chijra, depto Humahuaca, Comunidad aborigen aguas blancas, depto cochino, Comunidad aborigen kolla, de finca tumbaya, Comunidad originaria saladillo ronqui angosto, depto Tumbaya, Comunidad aborigen de Rumi cruz, depto cochino, Comunidad aborigen San Francisco de alfarcito, depto cochino, Comunidad aborigen santuario de tres pozos, Comunidad aborigen San Miguel de los colorados, Comunidad aborigen rinconadillas, depto cochino, Comunidad aborigen ugchara oeste, depto cochino, Comunidad aborigen el morado, depto hca, Comunidad aborigen pozo colorado, depto tumbaya, Comunidad aborigen potrero de la Puna, depto cochino, Comunidad aborigen achicote, depto humahuaca, Comunidad aborigen aguas blancas, soledad y mal paso, depto humahuaca, Comunidad aborigen kolla Tusca pacha, palpalá, Comunidad intiyaku apu collambo.

Que pasa las 15 horas el cuerpo de infantería volvió a reprimir usando la fuerza de manera desproporcional, con gases lacrimógenos y balas de goma, hiriendo y deteniendo a más de 40 personas de las que desconocemos a la fecha el paradero.

DE LAS DIFERENTES PROTESTAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN DIFERENTES RUTAS

Que actualmente hermanas y hermanos de diferentes comunidades indígenas se están manifestando pacíficamente en contra de la reforma constitucional por entender que la misma

es inconsulta en abra pampa, la quiaca, tilcara, libertador general san martin, acceso sur de la ciudad capital, san pedro y demás puntos.

III.-MARCO JURÍDICO,

SOBRE EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL

Resulta fundamental señalar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que “la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos. En efecto, los derechos a la libertad de expresión¹, reunión pacífica² y asociación³ garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados, como así también el ejercicio de libertades sindicales y el derecho a huelga. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo a los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático ”⁴, como así también el ejercicio del derecho a la participación política⁵.

¹Derecho a la libertad de expresión. Este derecho está consagrado en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH ha considerado en numerosas ocasiones que “las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión”.

² Derecho de reunión. La protesta social también encuentra protección en el del derecho de reunión consagrado en el Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de reunión protege la congregación pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta

³ Derecho a la libertad de asociación. La protesta suele ser un importante medio de acción y de prosecución de objetivos legítimos por parte organizaciones y colectivos, y como tal también puede encontrarse protegida por el derecho a la libertad de asociación, previsto en el artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Protección que, por otra parte, tiene dimensiones específicas, como los derechos sindicales y el derecho a la huelga.

⁴ CIDH (2019) Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal.

⁵ Derecho a la participación política: la protesta en el contexto de la consolidación de las democracias en la región es una herramienta fundamental de la participación política y el derecho a “participar en la dirección de los asuntos públicos”, tanto en los términos de la Carta Democrática Interamericana como bajo el Artículo 23 de la Convención Americana.

IV.- PRUEBA

DE INFORMES

a. Se libre oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy a fin de que informe número de detenidos/as, establecimiento en el cual se encuentran alojadas/os, en el marco de los operativos ejecutados el día de la fecha.

b. Se libre oficio al Comité para la Prevención de la Tortura a fin de que expida informe circunstanciado.

DOCUMENTAL

b. Acompaña registro audiovisual sobre los hechos invocados:
<https://drive.google.com/drive/folders/1IJYaAoC-U-XKfP8YZoPO5P8boBiAIr0-?usp=sharing>

V.- DENUNCIA DESOBEDIENCIA JUDICIAL

Por último denunciemos ante ese Juzgado de Garantías la desobediencia ante lo ordenado Sr Juez de Control N° 1 Gaston Mercau en el Expediente N°: JJ-2647/2023 HABEAS CORPUS COLECTIVO PREVENTIVO PRESENTADO POR DR. LUIS HERNAN PAZ A FAVOR DEL CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIO Y SUPERIOR "...2º) Hacer saber a las autoridades de la Policía de la Provincia que deberán recomendar al personal afectado a los controles en rutas, accesos a la ciudad, etc., guardar estricta observancia con los protocolos y normativa legal vigente, para evitar situaciones que podrían interpretarse como restrictivas de derechos. "

VI. RESERVA DERECHO DE AMPLIAR

Teniendo en cuenta la urgencia y la incertidumbre acerca de la situación de las personas detenidas desaparecidas ante las decisiones administrativas provinciales o federales, nos reservamos nuestro derecho de ampliar los argumentos en la presente acción de habeas corpus.

VII. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Hacemos expresa reserva del caso federal, en atención a que el rechazo del presente hábeas corpus significa la violación de las garantías descriptas precedentemente previstas en la Constitución Nacional y en diversos tratados de derechos humanos

VIII.- PETITORIO.

En base a los hechos y el derecho, solicitamos;

a.- Se tenga por presentada la acción de Habeas Corpus colectivo preventivo y correctivo

b.- Se ordene AUDIENCIA CON CARÁCTER DE URGENCIA según lo estipulado en el art 40 Constitución vigente

c.-Oportunamente se haga lugar , en protección del derecho Constitucional a la VIDA, LIBERTAD E INTEGRIDAD FÍSICA de quienes ejercen el derecho a la protesta social ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA que se encuentran en los lugares MUJERES, ADULTOS MAYORES Y NIÑOS

b.- Ordene a las fuerzas de seguridad provincial cesar en la amenaza y restricciones de la libertad e integridad física y respetar los protocolos vigentes determinados por ley

d.- Se garanticen derechos humanos de las personas privadas de libertad y se brinde información al respecto

Provéase de conformidad, Es Justo.



Betiana Martinez
MP. 4097 mat fed T 144 F33
Coordinadora Área de Pueblos Indígenas
ANDHES



Natacha Freijo
M.P. 2227 mat fed T 144 F 287
Coordinadora del Área de Defensa
y Litigio Estratégico ANDHES



Laureano Marina Vilte
M.P N°3895, T128 F923

Mh-
Nestor Ariel Ruarte
H.P. 2023